

Industriales: Cuota de servicio según diámetro y en cuota de consumo no aplicable el tercer bloque.

Pensionistas: Tarifas reducidas del 50% de la tarifa general para los pensionistas que cumplan los siguientes requisitos:

-No percibir más ingresos que los derivados de la pensión:

a) En el caso de vivir solo, sin familiares a su cargo, no percibir cantidad superior al salario mínimo interprofesional.

b) Si se convive con el cónyuge, no excederá la cantidad total de ingresos familiares de una mensualidad y media al salario mínimo interprofesional.

c) En el caso de vivir con el cónyuge y con familiares a su cargo, no exceder la cantidad total que se ingrese en el domicilio familiar del doble del salario mínimo interprofesional.

-Que estén incluidos en el Padrón Municipal que a tales efectos elaboren los Servicios Sociales del Ayuntamiento, previa solicitud por parte del interesado.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 15 de diciembre de 1997.—El Consejero, **José Pablo Ruiz Abellán**.

17358 ORDEN de 15 de diciembre de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ulea.

Examinado el expediente 3C97PP0215, incoado a instancia de la Empresa Gestión y Explotación Pública, S.A. (GEPESA), y remitido por el Ayuntamiento de Ulea con fecha 3 de noviembre de 1997, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 18 de diciembre de 1996, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición de la empresa en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento producido en los costes de explotación del servicio calculado según una fórmula polinómica prevista en el contrato de concesión del servicio.

El Ayuntamiento de Ulea, en sesión del Pleno del día 13 de octubre de 1997, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa en su conjunto, tanto para el casco urbano como para el campo.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía se ha emitido

informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por estar justificada de acuerdo con los art.º 5 y 6 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad comercial.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 12 de diciembre de 1997, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Ulea en sesión del Pleno del día 13 de octubre de 1997, que son las siguientes:

Pueblo:

Mínimo de 0 a 15 m³ trimestre, a: 76,70 ptas.

Primer bloque de 16 a 40 m³ trimestre, a: 81,95 ptas.

Segundo bloque de 41 a 75 m³ trimestre, a: 92,44 ptas.

Tercer bloque de 76 m³ en adelante, a: 108,20 ptas.

Campo:

Mínimo de 0 a 15 m³ trimestre, a: 76,70 ptas.

Primer bloque de 16 a 40 m³ trimestre, a: 81,95 ptas.

Segundo bloque de 41 m³ en adelante, a: 144,79 ptas.

Saneamiento:

Mínimo de 0 a 15 m³ trimestre, a: 15,74 ptas.

Resto de m³ a: 15,74 ptas.

Mantenimiento de contador:

Canon de mantenimiento contador.

Único mensual: 47,23 ptas./contador

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 15 de diciembre de 1997.—El Consejero, **José Pablo Ruiz Abellán**.